

## Ley Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto

de transportes para todos los Funcionarios del Estado.

Artículo 1º.- Los gastos de transporte y viáticos de los

funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar

dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que

elaborará la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor

de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley. Son

funcionarios y empleados del Estado los que dependan de cualquiera de

los tres Poderes, del Tribunal Supremo de Elecciones, de las

instituciones autónomas o semiautónomas, de las Municipalidades o de

cualquier otro organismo del sector público.

### [Ficha articulo](#)

Artículo 2º.- La tarifa se referirá únicamente a los gastos de

viaje y comprenderá dos partes: una relativa a los gastos necesarios

para cumplir los compromisos internacionales o las misiones en el

extranjero encomendadas a los funcionarios del Estado, y otra que

señalará los gastos de viaje o viáticos para el interior del país. Esa tarifa deberá indicar la categoría del funcionario o empleado y la naturaleza del viaje que origina el gasto. En caso de referirse a un gasto para el exterior, deberá considerar además, el sector geográfico al cual se dirige el funcionario o empleado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º.- El Reglamento indicará el procedimiento para autorizar el gasto o incluirá regulaciones sobre los sistemas de transporte a usar. Se usarán los servicios de una línea aérea nacional, cuando cubran la totalidad o parte de la ruta del viajero; y en su defecto se dará preferencia a las líneas aéreas aquí ofrezcan el mayor descuento al Estado, en el precio de los pasajes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º.- La Contraloría General de la República publicará en "La Gaceta" la tarifa y el reglamento y oirá durante el término de dos semanas a todos los organismos públicos del Estado que deseen opinar sobre el particular.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º.- Periódicamente la Contraloría General de la República revisará la tarifa y podrá introducirle cambios de acuerdo con la variación en el costo de la vida y cualesquiera otras circunstancias de orden interno o internacional. Las variaciones se publicarán en el Diario Oficial y se deberá conceder a la entidad o entidades públicas afectadas, un plazo de ocho días para que hagan oposición o recomendación sobre las modificaciones.

La Contraloría resolverá definitivamente en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la presentación que hagan los organismos interesados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º.- Esta ley es de orden público y deroga todas aquellas otras disposiciones que se le opongan.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º.- Rige a partir de su publicación.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 12/6/2024 20:03:10